



**COMUNICACIÓN**

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA**

**A: VARIOS**

**S/REF. : N/REF. : CP / AL**

**FECHA: Madrid, a 07 de septiembre de 2016**

**Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: 1**

**ASUNTO: CIERRE PRECAUTORIO DE PESCA DE SABLE NEGRO (*Aphanopus carbo*) EN LAS AGUAS DE LA UE Y AGUAS INTERNACIONALES DE LAS ZONAS VIII, IX y X (BSF/8910-)**

A la vista de los datos finales de capturas de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X (stock BSF/8910-) que obran en poder de esta Dirección General, y en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del reglamento (CE) 1224/2009, se comunica lo siguiente:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda prohibida la pesca de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X, a partir de las 00:00 horas del día **9 de septiembre de 2016**.
- 2) A partir de las 00:00 horas del día 9 de septiembre, los buques con pabellón español no podrán llevar a cabo la pesca ni el mantenimiento a bordo de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

  
Carlos Larrañaga Ces